

Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Quinta Emisión Subsecuente ¹ :	0.3566571239949
Monto Máximo de la Emisión de Certificados (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):	\$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.)
Precio de Suscripción de los Certificados en la Emisión Inicial:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados emitidos en la Emisión Inicial:	8,000,000 (ocho millones)
Monto de la Emisión Inicial:	\$800,000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.)
Precio de Suscripción de los Certificados en la Primera Emisión Subsecuente:	\$50.00 (cincuenta Pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados de la Primera Emisión Subsecuente:	6,000,000 (seis millones)
Monto de la Primera Emisión Subsecuente:	\$300,000,000.00 (trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.)
Precio de Suscripción de los Certificados en la Segunda Emisión Subsecuente:	\$25.00 (veinticinco Pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados de la Segunda Emisión Subsecuente:	31,983,995 (treinta y un millones novecientos ochenta y tres mil novecientos noventa y cinco)
Monto de la Segunda Emisión Subsecuente:	\$799,599,875.00 (setecientos noventa y nueve millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.)
Precio de Suscripción de los Certificados en la Tercera Emisión Subsecuente:	\$12.50 (doce Pesos 50/100 M.N.)
Número de Certificados de la Tercera Emisión Subsecuente:	37,839,996 (treinta y siete millones ochocientos treinta y nueve mil novecientos noventa y seis)
Monto de la Tercera Emisión Subsecuente:	\$472,999,950.00 (cuatrocientos setenta y dos millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.)
Precio de Suscripción de los Certificados en la Cuarta Emisión Subsecuente:	\$6.25 (seis Pesos 25/100 M.N.)

¹ Número de Certificados que se compromete a adquirir un Tenedor por cada Certificado en circulación previo a la Quinta Llamada de Capital.

Número de Certificados de la Cuarta Emisión Subsecuente:	127,919,992 (ciento veintisiete millones novecientos diecinueve mil novecientos noventa y dos)
Monto de la Cuarta Emisión Subsecuente:	\$799,499,950.00 (setecientos noventa y nueve millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.)
Precio de Suscripción de los Certificados en la Quinta Emisión Subsecuente:	\$3.125 (tres Pesos 125/1000 M.N.)
Número de Certificados de la Quinta Emisión Subsecuente:	Hasta 75,520,000 (setenta y cinco millones quinientos veinte mil)
Monto de la Quinta Emisión Subsecuente:	Hasta \$236,000,000.00 (doscientos treinta y seis millones de Pesos 00/100 M.N.)
Total de Certificados en Circulación (considerando la Emisión Inicial de Certificados, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente y la Quinta Emisión Subsecuente):	287,263,983 (doscientos ochenta y siete millones doscientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y tres)
Monto total emitido (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente de Certificados, la Segunda Emisión Subsecuente de Certificado, la Tercera Emisión Subsecuente de Certificados, la Cuarta Emisión Subsecuente de Certificados y la Quinta Emisión Subsecuente de Certificados):	\$3,408,099,775.00 (tres mil cuatrocientos ocho millones noventa y nueve mil setecientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.)
Gastos estimados relacionados con la Quinta Emisión Subsecuente:	\$584,278.92 (Quinientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y ocho pesos 92/100 M.N.).
Destino de los recursos de la Quinta Emisión Subsecuente:	Los recursos derivados de la presente Emisión Subsecuente se utilizarán para pagar los Gastos de Emisión correspondientes, así como para continuar invirtiendo en: un proyecto que contempla el desarrollo de una plataforma agrícola en diferentes regiones de la República Mexicana, así como continuar con la inversión en un proyecto de siembra de Berries en el Estado de Jalisco; los proyectos antes descritos fueron previamente aprobados en las sesiones de Comité Técnico del Fideicomiso celebradas en fecha 29 de marzo de 2019 y 2 de abril de 2020, respectivamente; así como para pagar Gastos del Fideicomiso y pagar cualquier otro concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA QUINTA EMISIÓN SUBSECUENTE.

Si un Tenedor Registrado no paga los Certificados que se emitan en la Quinta Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Quinta Emisión Subsecuente respecto de la cual no pagó Certificados Bursátiles que le correspondían. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. De esta forma, a través de la dilución punitiva, (i) el número de Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital en relación con el monto de dicha Emisión Subsecuente será mayor respecto del número de Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Inicial en relación con el Monto Inicial de la Emisión, y (ii) el precio de dichos Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital será menor al precio de los Certificados Bursátiles previamente emitidos según se determinen, en cada caso, basado en el monto de dicha Emisión Subsecuente, conforme a las fórmulas que se detallan en la Sección 3.1. del Contrato de Fideicomiso. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las distribuciones que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación; y
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en la Fecha de Emisión Inicial.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable y el Contrato de Fideicomiso.

El Representante Común, de conformidad con los derechos y obligaciones que le confieren los Documentos de la Emisión, verificará, a través de la información que se le hubiere entregado, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados en Circulación. De acuerdo con los Documentos de la Emisión y el artículo 68 de las Disposiciones fracciones III y IV el Representante Común tiene la facultad de realizar visitas y revisiones a las personas referidas en dicho artículo una vez al año, sin embargo, el que esto no se establezca como una obligación representa un factor de riesgo.